



INFORMATIVA.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 48X - 2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 03 DIC 2020

VISTO: El Informe N° 287-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1685529 y Reg. Exp. N° 1273011, la Opinión Legal N° 317-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 1292-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 033-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor, la Carta N° 030-2020/EHP/CONSORCIO ICBOSAC, el Informe N° 016-2,020-SO/MEBO, la Carta N° 088-2020-CONSORCIO RIBEREÑO-RLC y demás documentación adjunta en sesenta y seis (66) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Ribereño, previo Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2018/GOB.REG.HVCA/CS – Tercera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 056-2019/ORA, de fecha 22 de julio del 2019, para la ejecución de la obra: “Creación y Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones en las Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las Localidades de Anchaclla, Lircay y Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/ 43'149,567.72 (Cuarenta y tres millones ciento cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y siete con 72/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, con fecha 14 de julio del 2020 se suscribe el Acta de Suspensión de Obra, de una parte en representación de la Entidad el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y de la otra parte el Sr. Mark Jeffher Pasquel Flores - representante legal de la empresa contratista Consorcio Ribereño, asistido por el Ing. Marco Tulio Mar Espino – Residente de Obra, debido a la imposibilidad de reiniciar la obra porque las autoridades y la población en general aducen que los trabajadores tienen que contar con las pruebas moleculares. Por tanto, en virtud del Artículo 74 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se procede a la suspensión del plazo de ejecución a partir del 14 de julio del 2020, por tiempo indeterminado tomando en consideración el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional;

Que, posteriormente, con fecha 21 de setiembre del 2020 se suscribe el Acta de Reinicio de Obra, de una parte en representación de la Entidad el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, el Sr. Ernesto Huamán Pucuhuayla – Representante Común de la Consultoría de supervisión de obra: Consorcio ICBOSAC y el Ing. Miguel Enrique Bazán Orellana – Supervisor de Obra, y de la otra parte el Sr. Mark Jeffher Pasquel Flores - representante legal de la empresa contratista Consorcio Ribereño, asistido por el Ing. Marco Tulio Mar Espino – Residente de Obra, al haberse superado las causales que generaron la suspensión del plazo de ejecución y que mediante Carta Múltiple N° 183-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 18 de setiembre del 2020, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación comunica el reinicio de la obra para el día 21 de setiembre del 2020;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 48X - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 DIC 2020

Que, mediante Carta N° 079-2020-CONSORCIO RIBEREÑO-RLC, de fecha de recepción 26 de octubre del 2020, el Sr. Mark Jeffher Pasquel Flores - representante legal de la empresa contratista Consorcio Ribereño, en referencia al informe de sustento del Ing. Henry Andrés Arana Candiotti - Residente de Obra, solicita la aprobación mediante acto resolutorio de la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 02, a partir del 14 de julio del 2020 al 20 de setiembre del 2020 por un total de 69 días calendario;



Que, al respecto, mediante Carta N° 030-2020/EHP/CONSORCIO ICBOASAC de fecha 09 de noviembre del 2020, el Sr. Ernesto Huamán Pucuhuayla - Representante Común de la Consultoría de la supervisión de obra: Consorcio ICBOASAC, presenta el Informe N° 016-2,020-SO/MEBO emitido por el Ing. Miguel Enrique Bazán Orellana - Supervisor de Obra, donde se concluye que teniendo en consideración el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y el Decreto Supremo N° 151-2020-PCM de fecha 17 de setiembre del 2020 que dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en las provincias y departamentos dentro de los cuales se encuentra la región de Huancavelica provincia de Angaraes, se debe aprobar la suspensión de plazo de ejecución de obra desde el 14 de julio del 2020 al 20 de setiembre del 2020;



Que, por su parte, el Ing. Enrique Camayo Cueva - Monitor de Obra mediante Informe N° 033-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor, de fecha de recepción 10 de noviembre del 2020, ratificado por el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1292-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 17 de noviembre del 2020, conforme a los argumentos que expone, concluye que la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 02 es por eventos no atribuibles a las partes previstas en el 74 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; que mediante Acta de Suspensión de Obra de fecha 14 de julio del 2020 se acuerda la suspensión del plazo de ejecución de obra por causa que la población y autoridades impiden que los trabajos se realicen; que con Carta Múltiple N° 183-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 18 de setiembre del 2020, la Entidad comunica que luego de superarse la causal que originó la suspensión, la fecha de reinicio de obra es para el día 21 de setiembre del 2020; que mediante Acta de Reinicio de Obra de fecha 21 de setiembre del 2020, se acuerda el reinicio de obra. En consecuencia recomienda que, se apruebe mediante acto resolutorio la modificación de la fecha de ejecución (plazo) al Contrato N° 056-2019/ORA por la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 02, acontecido en obra desde el 14 de julio del 2020 al 20 de setiembre del 2020 por espacio de 69 días calendario, por lo que se debe modificarse la culminación del plazo contractual del 15 de enero del 2021 al 25 de marzo del 2021, respetando los términos en los que se acordó la suspensión;



Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 74 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece: "74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. (...) 74.3 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. (...) 74.5 La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo. (...)";



Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE mediante Opinión N° 053-2018/DTN,



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 484 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 DIC 2020

respecto de la suspensión del plazo contractual, señala que: "(...) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado previamente un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de la misma.

Sobre este punto, es importante señalar que por regla general los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del deudor, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención".

En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas.

En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran entre otros los supuestos de "caso fortuito o fuerza mayor". Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (...)".

Que, estando a los pronunciamientos técnicos favorables de la Consultoría de la supervisión de obra: Consorcio ICBOSAC, a través del Ing. Miguel Enrique Bazán Orellana –Supervisor de Obra; del Ing. Enrique Camayo Cueva – Monitor de Obra y del Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde aprobar la suspensión del plazo de ejecución Nº 02 de la obra "Creación y Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones en las Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las Localidades de Anchacclla, Lircay y Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica", por espacio de sesenta y nueve (69) días calendario a partir del 14 de julio del 2020 al 20 de setiembre del 2020; por consiguiente, autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato Nº 056-2019/ORA, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 25 de marzo del 2021;

Que, finalmente, se cuenta con el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal Nº 317-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, donde se concluye que en aplicación del artículo 74 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, habiéndose sustentado en que las autoridades y población de la zona imposibilitaron el reinicio de obra, siendo este un hecho no imputable a las partes, corresponde aprobar la suspensión de plazo Nº 02 del proyecto "Creación y Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones en las Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las Localidades de Anchacclla, Lircay y Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica", de acuerdo a los Informes Nº 033-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor, Nº 1292-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL y Nº 016-2020-SO/MEBO y demás documentos obrantes en el expediente; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional Nº 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 309-2019/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 484 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 03 DIC 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la suspensión del plazo de ejecución N° 02 de la obra: "Creación y Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones en las Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las Localidades de Anchacilla, Lircay y Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica" por espacio de sesenta y nueve (69) días calendario a partir del 14 de julio del 2020 al 20 de setiembre del 2020, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 016-2,020-SO/MEBO, Informe N° 033-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor e Informe N° 1292-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 056-2019/ORA, de fecha 22 de julio del 2019, de la obra: "Creación y Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones en las Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las Localidades de Anchacilla, Lircay y Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 25 de marzo del 2021, por lo expuesto en el Informe N° 016-2,020-SO/MEBO, Informe N° 033-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor e Informe N° 1292-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 056-2019/ORA, y al contrato de la Consultoría de la supervisión de la obra: Consorcio ICBOSAC, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Ribereño y a la Consultoría de la supervisión de obra: Consorcio ICBOSAC, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Giovanni X. Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL

RBH/cgmc

